

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre tres de dos mil veinte

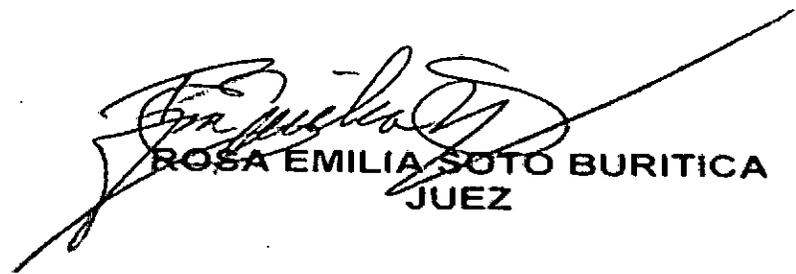
Radicado 2018-00621-00

Procede el Despacho a responder los cuestionamientos que hace el apoderado del ejecutado en memorial presentado diciembre 1° anterior; ello en aras de dar claridad, aunque la decisión haya cobrado ejecutoriada hace buen tiempo.

Falta a la verdad el togado cuando afirma que no se dio trámite a las actuaciones anteriores, ya que, en el auto de terminación del proceso, se resolvieron las peticiones que se habían impetrado hasta esa fecha, De otro lado, para el Juzgado no es obligación enviar el auto, toda vez que las decisiones se dan a conocer a través de estados electrónicos; tampoco es imperativo acusar recibido del escrito, pues ello se evidencia con la respuesta que se está dando. Y respecto de los dineros consignados en la cuenta del Despacho, así como los entregados, también debe dirigirse al auto que no conoció oportunamente, donde se explica lo atinente a la forma y cuantía como se han entregado las sumas de dinero.

Causa extrañeza lo afirmado por el memorialista cuando indica que la última actuación visible es la realizada en julio 13, ya que, revisados los estados electrónicos hasta el día de hoy, se encuentran válidamente insertadas las actuaciones, accesibles para usuarios y abogados. ¿Y si no fuera así, entonces como el abogado ejecutante conoció la decisión e impetró un recurso? Al que dicho seas de paso se le dio traslado, y por ello se le insta revise la casilla de "TRASLADOS ELECTRONICOS".

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ